



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0415-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>12/06/2017</b>	<b>Hora:</b> 09:20:13.19... <b>Folios:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0347 del 11 de mayo de 2017, la sociedad **JOABACI S.A.S.** con Nit 900.576.146-3 representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.086.933, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit 901.040.234-6, representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.931.413, quien a su vez autorizo para adelantar ante la Corporación el tramite ambiental, a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S** con Nit 900.950.865-4, a través del Gerente el señor **LEÓN GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4634 ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda Chaparral, para la construcción del proyecto denominado "PINARES"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de mayo de 2017, generándose el informe técnico número 131-1005 del 30 de mayo de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

**3. OBSERVACIONES:**

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

- 3.1.** *El predio se encuentra en zona rural de la vereda Chaparral (San Nicolás). Al predio se ingresa desde la zona urbana, por la entrada a la vereda en cuestión, se avanza por la vía principal 1,4km hasta llegar a la entrada al predio sobre el lado derecho de la vía.*
- 3.2.** *El predio tiene una extensión de 5.26 Ha, donde topográficamente predomina un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde se predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos mejorados, y especies forestales exóticas y nativas dispersas sobre ésta cobertura. También existe un nacimiento que desemboca dentro del mismo predio a otra quebrada, pero estas corrientes hídricas no cuentan con cobertura riparia protectora, solo están rodeadas a nivel del suelo, por el mismo tipo de pastos mejorados.*

*Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 204 especímenes adultos que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas y ausencia de dinámicas ecológicas succionales de conectividad entre ellos. Lo único que se observa entre los árboles, es la cobertura predominante de pastos mejorados para alimentación de ganado. De hecho, muchos de estos árboles han sido establecidos intencionalmente, con el fin de dar sombra al ganado en sus faenas de pastoreo.*

*Por lo anterior, en adelante el trámite se tratará como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y no como un aprovechamiento único, toda vez que no se eliminará una cobertura boscosa continua con dinámicas succionales ecológicas o silviculturales definidas, llámese bosque natural (primario, secundario, etc.), plantación forestal o setos continuos con sucesiones de conectividad.*

*Entiéndase en este caso, cobertura boscosa continua, como una formación donde los árboles, además de presentar cercanía relativa entre sí, en su entorno inmediato se presentan procesos de sucesión ecológica (regeneraciones naturales), donde los componentes bióticos y abióticos forman unas relaciones espacio-*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



temporales que otorgan unas características ecológicas particulares; o en el otro caso se definirían como coberturas boscosas continuas, las plantaciones con un tratamiento silvicultural determinado, que le confiere el rasgo de continuidad al bosque plantado, ya sean especies nativas o exóticas.

Por su localización, los aboles entran en conflicto con la construcción del proyecto de parcelación, en cuanto a explanaciones y vías de acceso y tránsito interno.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entomo ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

La parte interesada presentó un Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal acorde con los términos de referencia de la Corporación, planteando objetivos, levantamiento de información primaria, labores forestales, metodologías, resultados, cronograma y plan de compensación.

Se resalta que la propuesta de compensación es en una proporción de 1:4, lo cual está acorde con lo estipulado por CORNARE para este tipo de aprovechamientos.

También se presentó el plano del proyecto de parcelación, donde se observa que se planificó correctamente el dimensionamiento del proyecto, respetando las densidades de ocupación y los retiros a las rondas hídricas.

### 3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 13.818 m<sup>2</sup> en ZONA AGROFORESTAL, donde las actividades permitidas son las siguientes:

Actividades bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

- El predio presenta también restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a RONDAS HÍDRICAS, las cuales se consideran como zonas de protección, donde las actividades permitidas son las siguientes:

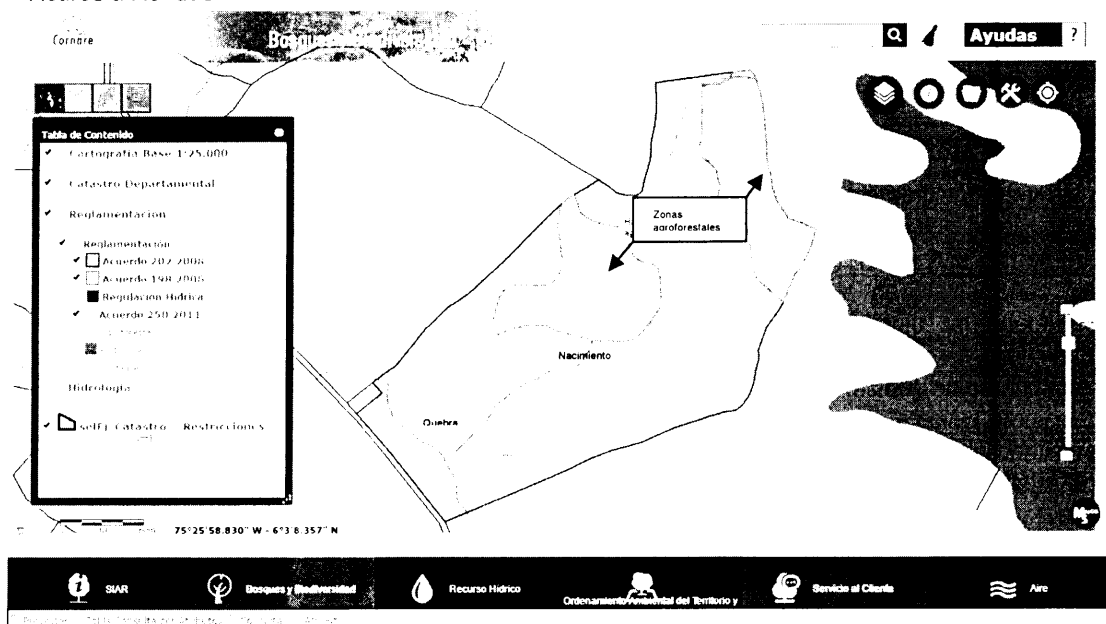
Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados; Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo; Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes; Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y

comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como: Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones; Exenciones tributarias; Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil; Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada; Cualquier otro mecanismo de compensación.

En el siguiente mapa obtenido del Sistema de Información Geográfico de CORNARE, se observa la distribución espacial de los límites del predio y las restricciones ambientales por Aptitud Agroforestal y Retiros a Rondas hídricas.



Según el Certificado de delineación y usos del suelo, anexo junto con la solicitud, en el predio de interés identificado con FMI 017-4634, los usos principales del suelo son Parcelación, Vivienda Campesina y actividades compatibles con la Zonificación Agroforestal (descrita arriba); se permite una densidad de ocupación de 4 viviendas por hectárea y para parcelaciones de 1 vivienda por cada 2500 m<sup>2</sup>. También se estipula que se debe respetar un retiro mínimo de 10 metros al borde de la llanura de inundación de las fuentes de agua.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

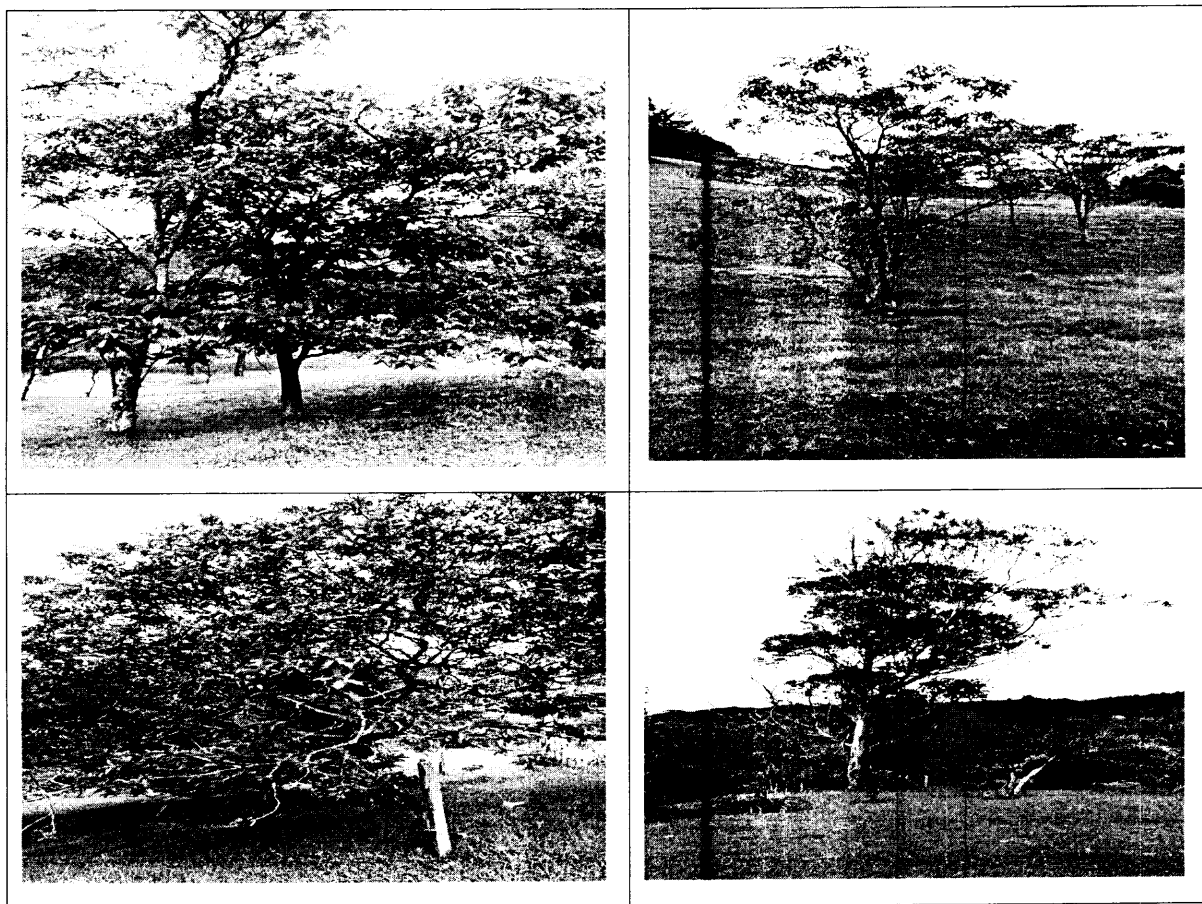
3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

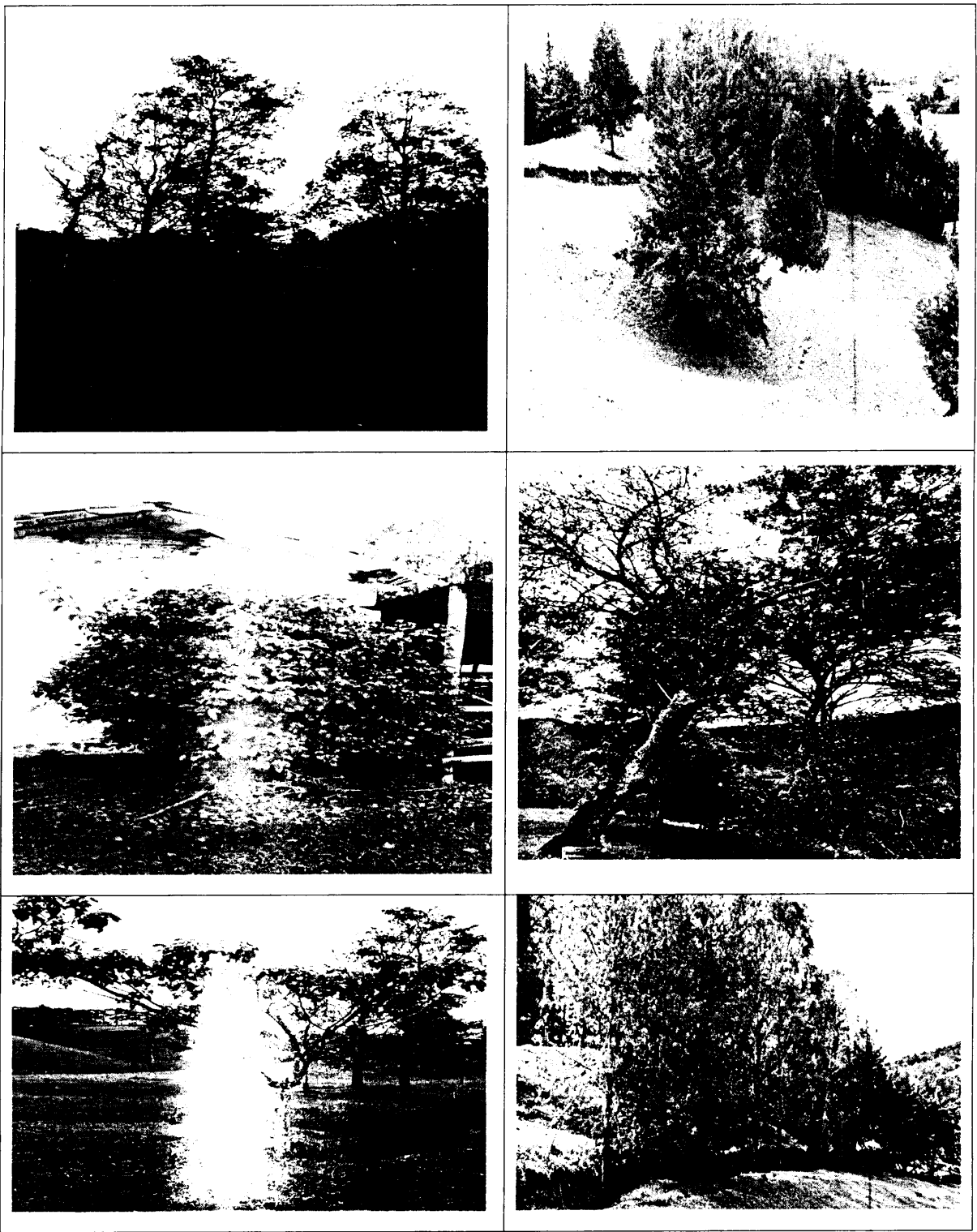
Nombre común	Especie	# de árboles	Altura (m)	Altura de copa (m)	Diámetro de copa (m)	Área basal (m <sup>2</sup> )	Volumen mad. (m <sup>3</sup> )	Volumen de copa (m <sup>3</sup> )	Volumen total por árbol (m <sup>3</sup> )	Volumen total
Drago	<i>Croton magdalenensi</i>	46	7,19	2,35	5,68	0,06	0,26	0,03	0,29	13,33

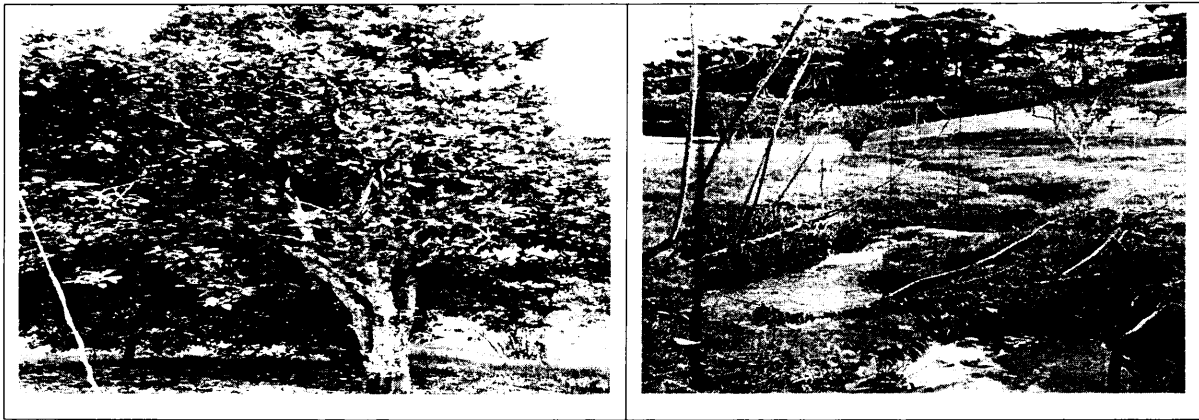
	s									
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	14	4,34	2,72	3,71	0,16	0,34	0,03	0,38	5,26
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	4,00	2,50	5,08	0,14	0,34	0,03	0,38	2,26
Pino	<i>Pinus patula</i>	54	5,34	3,34	4,35	0,03	0,10	0,01	0,11	5,92
Cítrico	<i>Citrus senensis</i>	14	4,13	2,66	4,21	0,02	0,04	0,00	0,05	0,68
Cítrico	<i>Citrus reticulata</i>	6	4,47	2,88	4,67	0,03	0,05	0,00	0,05	0,31
Papaya	<i>Carica papaya</i>	1	10,00	7,20	5,00	0,04	0,23	0,02	0,25	0,25
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	8,00	6,20	4,00	0,02	0,10	0,01	0,11	0,10
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	59	4,92	2,67	4,01	0,02	0,06	0,01	0,07	4,14
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	4,70	2,57	3,83	0,01	0,02	0,00	0,02	0,07
										32,36

Al cotejar los DAP en presentados en el inventario forestal, con los registrados en campo se encontró una concordancia significativa, con un error inferior al 20%, y un coeficiente de correlación superior al 95%. Por lo anterior es aceptable el volumen de madera registrado, con un total de 32,36 m<sup>3</sup>.

### 3.6. Registro fotográfico:







#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017- 4634 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Nombre común	Especie	# de árboles	Volumen total
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	46	13,33
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	14	5,26
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	2,26
Pino	<i>Pinus patula</i>	54	5,92
Cítrico	<i>Citrus senensis</i>	14	0,68
Cítrico	<i>Citrus reticulata</i>	6	0,31
Papaya	<i>Carica papaya</i>	1	0,25
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	0,10
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	59	4,14
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	0,07
		204	32,36

4.2 NA.

**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017- 4634 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto tipo parcelación, toda vez que, la actividad está permitida por el POT municipal y está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

**4.4** Las restricciones ambientales por Aptitud Agroforestal y Rondas hídricas que presenta el predio por los acuerdos 250 y 251 de 2011, no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles, ya que el proyecto se planificó teniendo en cuenta los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en dichas zonas.

**4.5** La información entregada y obtenida en campo para el trámite, se analizó como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y no como un aprovechamiento único como se admitió inicialmente, toda vez que, los árboles objeto de aprovechamiento no hacen parte de una cobertura boscosa natural o artificialmente

establecida, realmente corresponden a una distribución de unidades arbóreas dispersas en un terreno con cobertura de pastos mejorados, sin conectividad ecológicamente relevante.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Se aclara que mediante Auto 131-0347 del 11 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental como un Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, pero una vez realizada la visita técnica se pudo verificar en campo que corresponde a un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de doscientos cuatro (204) individuos, ya que los arboles objeto de aprovechamiento no hacen parte de una cobertura boscosa natural o artificialmente establecida, realmente corresponden a una distribución de unidades arbóreas dispersas en un terreno con cobertura de pastos mejorados, sin conectividad ecológicamente relevante.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el artículo primero del Auto 131-0347 del 11 de mayo de 2017, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **JOABACI S.A.S.** con Nit 900.576.146-3 representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.086.933, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit 901.040.234-6, representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.931.413, quien a su vez autorizo para adelantar ante la Corporación el trámite ambiental, a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S** con Nit 900.950.865-4, a través del Gerente el señor **LEÓN GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4634 ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda Chaparral, para la construcción del proyecto denominado "PINARES".

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **JOABACI S.A.S.** representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, mediante el sistema de tala rasa de doscientos cuatro (204) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-4634 ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda Chaparral, para la construcción del proyecto denominado "PINARES":

Nombre Común	Especie	# de árboles	Volumen total	Tipo de aprovechamiento o (tala, trasplante, poda)
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	46	13.33	Tala rasa
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	14	5.26	
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	2.26	
Pino	<i>Pinus patula</i>	54	5.92	
Cítrico	<i>Citrus senensis</i>	14	0.68	
Cítrico	<i>Citrus reticulata</i>	6	0.31	
Papaya	<i>Carica papaya</i>	1	0.25	
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	0.10	
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	59	4.14	
Camargo	<i>Verdesina arborea</i>	3	0.07	
		204	32.36	

**Parágrafo 1º:** Se le informa al representante legal de la Sociedad que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **JOABACI S.A.S.** representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **ochocientos dieciséis (816) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una



cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$11.430 \times 816 \text{ árboles}$ ) = **(\$9.326.880)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**2.2.** El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la **JOABACI S.A.S.** representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá:

1. Respetar las restricciones ambientales estipuladas por el Acuerdo 250 de 2011, para el predio de interés, por tener 13.818 m<sup>2</sup> en ZONA AGROFORESTAL, donde las actividades permitidas son las siguientes:

- *Actividades bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.*

2. Respetar las restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a RONDAS HÍDRICAS a las dos corrientes hídricas existentes en el predio de interés, las cuales se consideran como zonas de protección, donde las actividades permitidas son las siguientes:

- Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación e rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados; Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo; Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas ara impedir que el ganado se coma los rebrotes; Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

**En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio**

Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como: Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones; Exenciones tributarias; Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil; Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada; Cualquier otro mecanismo de compensación.

**ARTICULO SEXTO. REQUERIR** a la Sociedad **JOABACI S.A.S.** representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe de las actividades de aprovechamiento forestal una vez finalizado el aprovechamiento autorizado por la corporación, adjuntando evidencias que puedan ser corroboradas en campo por la Corporación. El Incumplimiento de este requerimiento puede implicar la anulación de la autorización.
2. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que corresponde al polígono que tiene las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sur	-75	26	0.8	6	3	2.5	2172
Nor-occidente	-75	26	3.6	6	3	4.4	2200

Norte	-75	25	57.3	6	3	10.7	2200
Sur-oriente	-75	25	55.2	6	3	7.6	2225

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

3. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

4. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

**7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **JOABACI S.A.S.** representado legalmente por el señor **JORGE ALBETO ESCOBAR VELEZ**, a través de su autorizado la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** representado legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, quien a su vez autorizo a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** a través del Gerente el señor **LEÓN GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.06.27514**

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 02/06/2017